



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: ALIMENTOS.
DEMANDANTE: MILSA GREGORIA RANGEL PÉREZ.
DEMANDADO: JOSÉ ALFONSO MOLINA RAMÍREZ
RADICADO: 20001 31 10 003 2016 – 0114 00

Estudiada la solicitud de exoneración de cuota alimentaria presentada por el señor JOSÉ ALFONSO MOLINA RAMÍREZ, procede el despacho a pronunciarse al respecto.

Estudiada la solicitud de exoneración, se observa que se adjunta copia del acta de audiencia de conciliación extrajudicial 011 de 6 de mayo de 2021, celebrada ante la Comisaría de Familia de Nilo, Cundinamarca, donde el señor JOSÉ ALFONSO MOLINA RAMÍREZ y su hijo JHON JEIVER MOLINA RANGEL, beneficiario de los alimentos concilian la exoneración pretendida, la cual fue celebrada ante funcionario competente, al tenor del artículo 1 parágrafo 1 Ley 640 de 2001, en concordancia con el artículo 31 ibídem, donde se prescribe que la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia puede ser adelantada ante conciliadores de los Centros de Conciliación, Defensores y Comisarios de Familia y otros funcionarios, la cual tiene plena validez jurídica y presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, teniendo en cuenta la conciliación presentada en la Comisaría de Familia de Nilo, Cundinamarca, respecto de la exoneración de la cuota alimentaria fijada al señor JOSÉ ALFONSO MOLINA RAMÍREZ a favor de su hijo JHON JEIVER MOLINA RANGEL en audiencia de 30 de agosto de 2016 se ordena la terminación del proceso y el archivo del mismo.

Pertinente es aclarar, que la decisión de exoneración de la cuota alimentaria no tiene efectos retroactivos, sino a partir de su ejecutoria, es más existiendo medida cautelar, el interesado debe hacer llegar cuanto antes el oficio al pagador para evitar el descuento posterior, de no haber sido tarde para

registrar la novedad respectiva en nómina. Lo anterior porque el señor MOLINA RAMÍREZ en su solicitud pretende reembolso de las sumas que le descontaron luego de cumplir el beneficiario de los alimentos la mayoría de edad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso de Alimentos promovido por MILSA GREGORIA RANGEL PÉREZ en favor de JHON JEIVER MOLINA RANGEL contra JOSÉ ALFONSO MOLINA RAMÍREZ.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: ARCHIVAR la actuación previa la anotación respectiva.

Notifíquese y cúmplase.

AMSM

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ**

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf81e9a9fd83719365136b3d8e502f9b7709d9b7e9040538678629ff9bd348aa

Documento generado en 27/05/2021 07:06:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**